

dominio público, que quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de junio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

17941

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Fábrica Ugimica, S. A.», para ejecutar en la margen derecha del río Cadagua, en el paraje Venta de Alonsótegui, del término municipal de Baracaldo (Vizcaya), un muro de defensa longitudinal de los terrenos de su propiedad.**

Don Pedro Echevarría Gorroño, en representación de la «Fábrica Ugimica, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar un muro longitudinal de defensa de las avenidas del río Cadagua de los terrenos de la citada fábrica y para ocupar los terrenos de dominio público que quedan en el espaldón del citado muro, en la Venta del Alonsótegui, en término municipal de Baracaldo (Vizcaya), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Entidad «Ugimica, S. A.», para ejecutar en la margen derecha del río Cadagua, en el paraje Venta de Alonsótegui, del término municipal de Baracaldo (Vizcaya), un muro de defensa longitudinal de los terrenos de su propiedad y para ocupar los terrenos de dominio público que quedan en el trasdós de dicho muro, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Bilbao en julio de 1969 por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Bizcarrondo, visado por el Colegio Oficial correspondiente en 15 de septiembre de 1969, con un presupuesto total de ejecución material de 5.525.052,54 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª A fin de conservar la sección estudiada en el proyecto deberá efectuarse, en la parte exterior del muro, una excavación o dragado de la margen hasta la misma cota del centro del cauce actual del río.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes y se terminarán en el de seis meses, contados, ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto 140, de 4 de febrero de 1969, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superficie de terrenos de dominio público ocupados en el trasdós del muro que se autoriza expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacer uso de estas obras ni proceder a la ocupación del dominio público en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y fa de los situados en el trasdós del muro proyectado. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios pueda ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los ascombrós vertidos durante las obras.

Queda también prohibido el vertido de aguas residuales en los cauces públicos, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente, tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, limpiando sistemáticamente el mismo en los tramos afectados por la ocupación que se autoriza.

11.ª Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, para lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

12. La autorización para la ocupación se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

13. El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados a la construcción de edificaciones, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas, y no podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

14. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 5,20 pesetas por metro cuadrado, que se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de julio de 1974.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17942

**ORDEN de 12 de junio de 1974 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Fisioterapia», como ampliación de estudios de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Ciudad Sanitaria «Virgen del Rocío», de Sevilla, y se aprueba el Reglamento de la misma.**

Ilmo. Sr.: El Director de la Ciudad Sanitaria «Virgen del Rocío», de la Seguridad Social de Sevilla, solicita de este Departamento autorización para implantar la especialidad de «Fisioterapia», como ampliación de estudios de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la misma.

Visto el favorable informe del Rectorado de la Universidad de Sevilla, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el Decreto de 26 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto) y Orden ministerial de 7 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre).

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de la especialidad de «Fisioterapia», como ampliación de estudios de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Ciudad Sanitaria «Virgen del Rocío», de la Seguridad Social de Sevilla, que queda adscrita a la Facultad de Medicina de dicha ciudad.

2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir a la misma y que se adjunta a la presente Orden.

3.º Queda anulada la Orden de 3 de junio de 1974, que autoriza el funcionamiento provisional de la referida especialidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de junio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**REGLAMENTO DE LA ESPECIALIDAD DE FISIOTERAPIA EN LA ESCUELA FEMENINA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS DE LA CIUDAD SANITARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL «VIRGEN DEL ROCIO», DE SEVILLA, APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DE 12 DE JUNIO DE 1974**

La Escuela de la especialidad de «Fisioterapia» es considerada como ampliación de estudios de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios que funciona en la Ciudad Sanitaria «Virgen del Rocío», de la Seguridad Social de Sevilla.

El personal de la misma estará compuesto de la siguiente manera:

Director, Catedrático Inspector, Junta de Gobierno, Enfermera Jefe o Enfermera Secretaria de Estudios, que serán los mismos de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Profesores Médicos, que se harán cargo de las enseñanzas establecidas.

Instructores Fisioterapeutas dedicados a la enseñanza y demostración de las técnicas fisioterápicas, en la proporción de un Inspector por cada 25 alumnos.

El plan de estudios deberá ajustarse a lo establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia en el Decreto de 26 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto).

Artículo 1.º Para cursar las enseñanzas de Fisioterapia, se requiere poseer el título de Ayudante Técnico Sanitario. En caso de que el alumno tenga más de treinta y seis años, deberá acreditar su capacidad física mediante reconocimiento médico, que se realizará en la Facultad de Medicina de Sevilla.

Art. 2.º Las enseñanzas comprenderán dos cursos de ocho meses de duración, divididos en dos cuatrimestres cada uno.

El primer ejercicio comprenderá las siguientes asignaturas.

**PRIMER CUATRIMESTRE**

Anatomía, Fisiología, Análisis del movimiento (Dos horas diarias de teoría).

Prácticas, Gimnasia, Prácticas del movimiento (Dos horas diarias).

**SEGUNDO CUATRIMESTRE**

Masaje y Anatomía de la piel, Electroterapia, Hidroterapia (Dos horas diarias).

*Prácticas*

Gimnasia, Práctica hospitalaria (Dos horas diarias).

**Segundo curso**

**PRIMER CUATRIMESTRE**

Rehabilitación en las infecciones quirúrgicas (a hora diaria).

*Prácticas*

Reeducación postraumática, Gimnasia correctiva (Tres horas diarias).

**SEGUNDO CUATRIMESTRE**

Rehabilitación en las afecciones médicas (Una hora diaria).

*Prácticas*

Reeducación reumática, Reeducación neurológica (Tres horas diarias).

Art. 3.º Los programas para estas enseñanzas, serán los determinados por la Orden ministerial de 7 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre).

Art. 4.º Los dos primeros meses del primer curso de estudios, se considerarán de prueba para seleccionar al alumnado, tanto desde el punto de vista físico como intelectual y moral. Al finalizar estos dos meses, serán sometidos a pruebas físicas y a las demás necesarias, para decidir sobre su aptitud para la profesión.

Art. 5.º A la terminación de cada curso, serán sometidos a un examen teórico-práctico. Quienes no aprueben este examen final, repetirán el curso completo, en caso de no aprobarlo este segundo año, no podrán continuar los estudios.

Art. 6.º La matrícula de las enseñanzas de esta especialidad se registrará por las mismas normas que las vigentes para los Ayudantes Técnicos Sanitarios.

La prueba de fin de curso se verificará ante un Tribunal de composición igual al que se establece en el artículo 16 del Decreto de 27 de junio de 1952.

Art. 7.º El régimen disciplinario de la Escuela, de aplicación al alumnado de la misma, será el establecido para Centros de Enseñanza Universitaria.

Art. 8.º Podrán aspirar a ingresar en una Escuela de «Fisioterapia» para obtener el diploma que se instituye en el citado Decreto, los que estando en posesión del título de Practicante o de Enfermera y con las demás condiciones exigidas, aprueben un examen de ingreso, que versará sobre Física, Química, Fisiopatología de la respiración y circulación y nociones de patología del aparato locomotor.

**17943** ORDEN de 20 de junio de 1974 por la que se declara apto para la expedición del título de Profesor especializado en Pedagogía terapéutica al personal que se menciona.

Hijos. Sres.: Por Orden ministerial de 28 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de julio) se convocó la realización de cursos de formación de Profesores especializados en Pedagogía terapéutica.

Habiendo superado los aspirantes que se relacionan en las listas teóricas y prácticas previstas en el punto 2.º de la convocatoria, procede dictar la oportuna Orden ministerial por la que se autorice la expedición del título a los aspirantes que han realizado el curso con aprovechamiento, en las capitales a que aludía la citada Orden ministerial de convocatoria.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Declarar aptos a los cursillistas que se relacionan en el anexo que se acompaña, los cuales han superado satisfactoriamente los periodos teórico y práctico y demás requisitos previstos en la Orden ministerial de 28 de junio de 1973, que convocaba los citados cursos.

2.º A los cursillistas relacionados en el anexo que se acompaña se les expedirá por el Ministerio de Educación y Ciencia el título de Profesor especializado en Pedagogía terapéutica, con los efectos legales que determina la legislación vigente.

3.º Los interesados presentarán la documentación necesaria para la expedición del mencionado título en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Enseñanza General Básica de la provincia donde haya realizado el curso, debiendo abonar los derechos que establece la vigente legislación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de junio de 1974.

MARTÍNEZ ESTERUELAS

Hijos. Sres. Directores generales de Formación Profesional y Extensión Educativa y de Ordenación Educativa.

**A N E X O**

Abreu Pérez, Benita Cirila.  
Acedo Sánchez, Dominga.  
Acedo Sánchez, Rafael.  
Acedo Caminero, María Belén.  
Acosta Bautista, José.  
Aguado Romero, María Eugenia.  
Aguilar Redel, Paulina.  
Añiciburu Camino, Concepción.  
Albert Alvarez, Rosario J.  
Albiol Gual, Rosa.  
Alcaide Toro, Rafael.  
Alcáiz Caldera, Fernando.  
Alcober Barrando, María Jesús.  
Alda González, Jerónimo.  
Alfonso González, María Teresa.  
Alfonso y Coll, José Ramón.  
Algarba Buendía, Palmira.  
Almeida Nesi, Mercedes.  
Alonso de Juan, Emma.  
Alonso González, Ana Luz.  
Alonso Ortega, Sor María Cruz.  
Alto Palacios, Luciano.  
Alvarez Alvarez, Teresa.  
Alvarez Amorin, María Dolores.

Alvarez Belmonte, Dolores.  
Alvarez Carretero, María Victoria.  
Alvarez Calván, María del Carmen.  
Alvarez Gonzalo, Josefa.  
Alvarez Hortal, María Adelaida.  
Alvarez San Simón, Raquel.  
Alvarez Santamarina, Luis.  
Alvarez Vázquez, Concepción.  
Alvarez Valverde, Angel.  
Alvaro Coelho, María Teresa.  
Año Navarro, Rosa.  
Angulo Varona, Emilio.  
Anuncialay Ulz, Carmen.  
Aparicio Valdericeda, Carmen Jesús.  
Aponte Zambrano, María del Carmen.  
Aragón Jiménez, María Dolores.  
Aragón Ramos, María Luisa.  
Araque Fernandez, Sebastián.  
Arce Rodríguez, Eiva.  
Arellano García, María Isabel.  
Arellano Tordera, María del Pilar.  
Arenceibia León, Juan Fernando.  
Armenget Climent, María José.  
Ascensio Viderreta, Asunción.

Atienza Lobos, María Angeles.  
Atrio Fernández, Jaime.  
Avelillo Enríquez, Manuel María.  
Baena Moreno, Manuela.  
Bacza Montoya, José.  
Bahamonde Espiñeira, Rosa María.  
Baladrón Baladrón, Pedro.  
Banqueri García, Francisco.  
Barbosa Suárez, Rosa.  
Barquin Logaz, María Paz.  
Barrantes Leo, Carolina.  
Barreiro Paz, María José.  
Barrera Alamo, Flora Lilia.  
Barríos López, Rosa Elia.  
Barroso Guerra, María Dolores.  
Barroso García, María Visitación.  
Barriopedro Sánchez Rey, Emilia.  
Batista Valdivieso, María Rosario.  
Ballarri Ribelles, Emilio.  
Bazo Mediero, María del Carmen.  
Bejar García, Amado Antonio.  
Bejar Sánchez, Cristóbal.  
Benitoz Romero, Catalina.  
Bermell Corral, María Angeles.